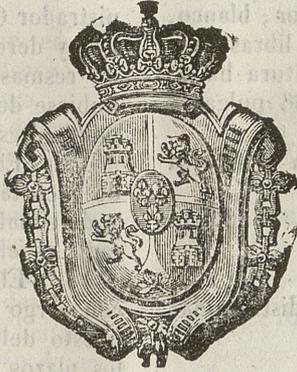


Núm. 135.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Valladolid.

El Señor Brigadier primer Gefe del Tercio con fecha 2 del actual me dice lo que copio:

„El Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo en 29 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente. — El Gefe del 7.º Tercio en oficio de 25 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Señor: En 26 de Agosto último se vió en Consejo de Guerra ordinario, bajo la presidencia del Señor Coronel primer Gefe, la causa formada á Francisco Martin Cortés y su hermano Antonio, acusados de resistencia y pretendido desarmar á los Guardias de este Tercio José Rivas y Blas Marcilla el 11 de Junio último en el tránsito de Loja á Lachar, quienes los escoltaban con destino al presidio de esta Capital, por el que fueron sentenciados el primero á la pena de ser pasado por las armas, y el segundo á cuatro años de presidio sobre los que venia á cumplir; dicha sentencia mereció la aprobacion del E. S. C. I. de estos Reinos en 14 del actual, y en su virtud á las doce del día de hoy ha sido efectuada y pasado por las armas con las formalidades de ordenanza el Francisco Martin, en el campo de las eras de esta Ciudad. — En su consecuencia he dispuesto se circule á todo el Cuerpo, para que llegue á noticia de todos sus individuos, cuidando los Gefes de los Tercios de que se procure insertar en los Boletines de las provincias, acudiendo al efecto á las Autoridades á fin de que sirva de escarmiento y no se repitan los atropellos y resistencias á la fuerza del Cuerpo. — Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de todos los individuos de la provincia de su cargo, á quienes se les leerá la antecedente circular por los Comandantes de los puestos respectivos, cuidando V. de solicitar de ese Señor Gobernador Civil se inserte en el Boletin oficial de la provincia segun lo ordena S. E. á fin de que llegando á noticia de los habitantes de la misma pueda evitarse la repeticion de semejantes casos.”

Es copia. — El C. de P., Figuerola.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1854 y concluirán en 31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesita para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

4,000	resmas de primera.
83,000	idem de segunda.
84,000	idem de tercera.
1,200	idem de documentos de giro.
100	idem continuo, marca doble, para sellos de comercio.
<u>172,300</u>	

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.ª Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca trasparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, peso de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10½ libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7½ libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de $10\frac{1}{2}$ libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.^a La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.^a se hará en la forma siguiente:

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000 de primera.
20,750 de segunda.
21,000 de tercera.
300 para documentos de giro.
25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.^a Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.^a, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban los que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.^a No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato, pero quedará obligado á presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.^a Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.^a El papel se reconocerá por el Administrador Gefe, Contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reúne las demás circunstancias expresadas en la condicion 3.^a

El referido Gefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el día y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciirla.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general, con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el Contador, con V.^o B.^o del Administrador Gefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Direccion.

9.^a Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Gefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Admi-

nistrador Gefe de la fábrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 días, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 días en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.^a y 5.^a dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime: si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohibe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espenda pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, asi como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portader del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de Febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 8 de Julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja.

La certificacion ó documento que expida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su día al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el día 15 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho día 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los terminos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en

ella la cantidad que expresa la condicion 17, bien en papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

La devolucion de estos depósitos se verificará después de de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abierto los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853. = Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia de, así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificación alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de

El de documentos de giro al de

El de marca doble para sellos de comercio al de

Madrid de de 1853.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos que en esta villa y su término devenguen en el año de 1854 las especies sugetas á la Contribucion de consumos, con la venta exclusiva de las mismas al por menor, ha señalado para el primer remate el Domingo 13 de Noviembre próximo y para el segundo el 20 del mismo en la Sala Consistorial á las once de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion y sirviendo de tipo á cada ramo las cantidades siguientes:

Reales vn.

Por los derechos de vino.	11000
Por los de aguardiente.	2000
Por los de aceite.	2450
Por los de vinagre.	50
Por los de jabon.	1000
Por los de carnes.	9000

TOTAL. 25500

Mojados 29 de Octubre de 1853. = Juan Manuel Arévalo. = P. A. D. A., Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santovenia.

La Corporacion que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, ha acordado proceder al arriendo de las especies de consumo, bajo las condiciones siguientes, para el próximo año de 1854, á saber:

Reales vn.

Por los derechos de vino.	536
Por los de aceite de oliva.	160
Por los de jabon.	52
Por los de aguardiente.	125
Por los de vinagre.	6
Por los de tocino y carnes frescas inclusos menudos y despojos.	453

TOTAL. 1332

Señalando para su remate los dias 13 y 20 del corriente y caso que en el primero no hubiese licitadores, será el último el dia 27 del mismo á las doce de sus medios dias en la Casa Consistorial de este pueblo, donde podrán presentarse las personas que deseen interesarse en los expresados remates. Santovenia 1.º de Noviembre de 1853. = El A., Antonio Roman. = P. A. D., Meliton Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Quien quisiere hacer postura en arrendamiento para el año próximo de 1854 á los derechos sobre las especies de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta de todos ellos, acuda á las subastas que en público remate tendrán lugar en esta villa y sitio de costumbre los dias 13 y 20 del corriente á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y tipos siguientes:

Reales vn.

Por los derechos del vino.	3570
Por los de aguardiente.	594
Por los de aceite.	1020
Por los de vinagre.	28
Por los de jabon.	600
Por los de carnes.	2188

TOTAL. 8000

Fuensaldaña 2 de Noviembre de 1853 = El Presidente, Ventura Placer. = Ramon Tamariz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villarmentero.

La Corporacion que presido ha acordado subastar los derechos de consumo por todo el año próximo de 1854, bajo el pliego de condiciones formado por la misma y con sujecion á los tipos siguientes:

Reales vn.

Por los derechos de vino.	615
Por los de aguardiente.	106
Por los de aceite de oliva.	130
Por los de carne y tocino.	600
Por los de jabon.	32
Por los de vinagre.	4

TOTAL. 1487

Cuyos remates tendrán lugar el primero el dia 13 del actual y el segundo el 20 del mismo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo de las condiciones que obran en la Secretaría de dicha Corporacion. Villarmentero 1.º de Noviembre de 1853. = El Alcalde, Gabriel Duque.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Esta Corporacion Municipal, con la autorizacion competente, ha acordado arrendar en pública subasta la derechos de consumo y surtido al por menor, con la exclusiva en su venta, para el año próximo de 1854 de las especies de aguardiente y licores, aceite de oliva, carnes y tocino, jabon y vinagre, bajo de ciertas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion y se publicarán al tiempo de los remates, para los que se ha señalado los dias 13 y 20 del corriente á las once de sus respectivas mañanas en el sitio acostumbrado de esta villa: si alguna persona quisiere hacer postura, acuda que se admitirá siendo arreglada. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Dado en Aldeamayor de San Martin á 3 de Noviembre de 1853. = El A. P., Francisco Ortega. = Eugenio Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de provincia se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de caza del monte perteneciente á los Propios de este lugar, que se halla justipreciada en 100 rs.: su remate se celebrará en la Casa Consistorial del mismo en los dias 13 y 20 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Langayo 4 de Noviembre de 1853. = El Presidente, Cipriano Maroto.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

La Corporacion municipal que presido ha acordado subastar los derechos de especies determinadas de consumo que á continuacion se expresan por todo el año próximo de 1854, bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de aguardiente.	125 y el 3 por 100
Por los de aceite de oliva.	152 id.
Por los de vinagre.	4 id.
Por los de jabon.	40 id.
Por los de carnes y tocino.	361 id.
TOTAL.	682 id.

Los remates tendrán efecto los dias 13 y 20 del actual en la Casa de Ayuntamiento de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos expresados y condiciones del expediente que se hallan de manifiesto en su Secretaría; y de no haber licitador al primer remate se celebrará otro el dia 27 del citado mes y horas indicadas. Berceruelo 5 de Noviembre de 1853. = El Alcalde, Nicolás del Caño.

Alcaldía constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Esta Corporacion que presido ha acordado proceder á arrendar en pública subasta los derechos de consumos para el año próximo venidero de 1854, bajo las condiciones establecidas por el mismo, con sujecion al tipo siguiente:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino.	930
Por los de aguardiente.	216
Por los de aceite.	309
Por los de carnes y tocino.	945
Por los de jabon y vinagre.	100
TOTAL.	2500

Cuyos remates tendrán lugar el primero el 13 del corriente y el segundo el 20 del mismo y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas. Las personas que gusten interesarse acudan en dichos dias y horas. Ventosa de la Cuesta 6 de Noviembre de 1853. = El A. C., Isidro Toro. = Por su mandado, Mateo Miguel, Secretario.

D. Tomás Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de la Mota del Marqués.

Hace saber: Que por acuerdo de la Municipalidad de la misma, que preside, se saca á pública subasta las especies sujetas al consumo de esta villa, y se señala para su remate los dias 13, 20 y 27 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma, en cuyo local tendrá lugar éste y se ejecutará bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
La de vino.	12220
La de carnes de vaca.	5500
La de tocino.	3500
La de aguardientes, licores y vinagre.	1880
La de jabon.	600
La de aceite.	2300
TOTAL.	26000

Los que deseen interesarse en dichos remates acudirán en los expresados dias y horas y al local citado; admitiendo sus posturas siempre que por lo menos cubran las dos terceras partes de los tipos marcados, bajo las condiciones que en el acto se tendrán de manifiesto, de que podrán enterarse, y se rematarán en el que mas ventajas ofrezca. Mota 6 de Noviembre de 1853. = Tomás Fernandez. = Por su mandado, Andrés Fernandez.

Alcaldía constitucional de Almenara.

Para que la Junta Pericial pueda rectificar el Padron de la riqueza territorial y pecuaria de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de 1854; se hace preciso que todos los contribuyentes en él, asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento y término de veinte dias, relaciones juradas de la riqueza que posean, con sujecion á los modelos circulados por la Administracion; pues de no verificarlo la Junta obrará en el lleno de las atribuciones que la concede la ley Almenara 24 de Octubre de 1853. = El A. C., Fabriciano Martin. = Como Secretario, José Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Se vende en pública subasta el fruto de piña verde que existe en el pinar del Real Bosque del Abrojo, con arreglo á la tasacion y condiciones formadas al efecto. El remate se celebrará en esta Administracion, calle de las Cocinas del Rey, núm. 9, el dia 17 del corriente á las doce de su mañana. Valladolid 5 de Noviembre de 1853. = José de la Cuadra.

Se vende una potra de 3 años á las yerbas, de madre francesa y caballo aleman, de 7 cuartas. Está autorizado para su venta el maestro albeitar Benito Esteban, que vive cerca de las Puertas de Tudela.